

Los Derechos Humanos de los migrantes venezolanos, una visión desde las normas internacionales



ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL EN
ALTA CALIDAD
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

**Los Derechos Humanos de los migrantes venezolanos, una visión desde las normas
internacionales**

Faider Alexander Murillo Palomeque

Daniel Mauricio Mazo Vélez

Asesor

Iván Cadavid

Septiembre 2023

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana

Dedicatoria

A nuestros padres por el soporte emocional, la comprensión, la paciencia y por siempre hacernos comprender que el camino a pesar de no ser fácil, traerá grandes recompensas .

Agradecimientos^{iv}

Agradecemos a nuestras familias, que siempre estuvieron apoyándonos en todos los asuntos académicos, a la Universidad Autónoma Latinoamericana por su calidad en la educación y a nuestros docentes.

Agradecemos a Dios por haber dispuesto un espacio en la vida del derecho para nosotros.

RESUMEN

Los derechos humanos de las personas migrantes venezolanas que se encuentran en el territorio colombiano, en muchos casos suelen ser personas a las que se les vulneran sus derechos humanos, por esto, conocer de qué manera Colombia ha construido la protección hacia las personas migrantes, es un aporte fundamental a la construcción del derecho, de ahí que, no solo se evidencie el uso del sistema universal sino también el americano para dar respuesta a la protección de los derechos humanos.

En Colombia, el esfuerzo legislativo y judicial por el respeto de los derechos de las personas migrantes ha sido de gran importancia y de ejemplo para otros países latinos.

Palabras clave: migración, derechos humanos, salud, sistema universal, sistema americano

ABSTRACT

The human rights of Venezuelan migrants who are in Colombian territory, in many cases they tend to be people whose human rights are violated, therefore, knowing how Colombia has built protection for migrants is a fundamental contribution to the construction of law, hence, not only the use of the universal system but also the American one is evident to respond to the protection of human rights.

In Colombia, the legislative and judicial effort to respect the rights of migrants has been of great importance and an example for other Latin countries.

Keywords: Dispossession of the territory; urban extractivism; urban renewal; authoritarian and criminal urban rearrangement; urban neo-colonialism.

Introducción	1
Capítulo 1. Normas internacionales en materia de derechos humanos y migración	5
1.1 Instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos	5
1.1.1 Las primeras declaraciones de derechos humanos en el mundo.....	5
1.1.2 Declaración Universal de Derechos Humanos	6
1.1.3 Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.....	9
1.1.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	12
1.1.5 Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	13
1.1.6 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)	14
1.1.7 Convención sobre los derechos del Niño.....	15
1.1.8 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Migrantes Trabajadores y Miembros de sus Familias	15
1.1.9 Convención sobre el Estatuto de Refugiados.....	15
1.1.10 protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.....	19
1.1.11 Protocolo Adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire	19
1.2 Instrumentos del Sistema Interamericano de derechos humanos	20
1.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	20
1.2.2 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	21
1.2.3 Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.....	21
Capítulo 2. condiciones de los derechos humanos en Colombia de las personas migrantes	25
2.1 Los niños venezolanos en el contexto temporal para la protección de migrantes según el Decreto 216 de 2021	28
2.2 Educación como derecho del migrante.....	30
Capítulo 3. Normas nacionales en materia de migración	32
Conclusiones	41
Bibliografía	46

Lista de tablas

Tabla 1. Normograma migratorio en Colombia..... 32

Introducción

A medida que se ha dado la migración en el mundo, en especial y para este trabajo la que ha sucedido con la población venezolana, los Estados han enfrentado diferentes situaciones para las cuales, no parecía existir un panorama normativo claro. Desde la visión de los derechos humanos, es claro que las personas tienen derecho a unos mínimos, los cuales, deben ser garantizados, bien sea por el Estado al que se pertenece o al que se llega vía proceso migratorio, no obstante, las reglas no han parecido estar claras.

Desde la visión internacional de los derechos humanos, muchos Estados han negado garantías básicas a las personas migrantes de Venezuela bajo el argumento de que no cuentan con un estatus regular, desconociendo su condición de persona que le permitiría adquirir esos mínimos en cualquier lugar del mundo donde se encontrara.

Esta falta de claridad sin duda es una problemática para la garantía de derechos de las personas migrantes de Venezuela, quienes han tenido que dejar todo en busca de una mejor calidad de vida, por lo que el trabajo, la salud, la educación, la vivienda e incluso, un trato digno es a lo sumo, los mayores problemas que enfrentan según el territorio en el que se encuentren.

De ahí entonces que esta investigación tuviera que partir de preguntarse ¿cuál es la visión internacional en materia de derechos humanos para las personas migrantes venezolanas? pues si bien estas garantías se encuentran marcadas en normas de derecho internacional, deberían ser acatadas por los Estados que han suscrito estas declaraciones, e incluso, aquellos que no, pues la garantía nace del solo hecho de ser humano.

El tema que se abordó abarcó diferentes perspectivas: desde el ámbito nacional cada Estado ha sido libre de disponer sobre sus normas para serles aplicadas a las personas migrantes. No obstante, existen mecanismos de derechos humanos de rango internacional que colisionan con las normas nacionales cuando estas pretenden limitar derechos a estas personas.

En este sentido, este trabajo debió abordar desde las normas internacionales de derechos humanos y aquellas en el caso colombiano que se han promulgado en materia

migratoria. Este abordaje debió realizarse desde que se comienza con el flujo migratorio desde Venezuela hacia Colombia con grandes cantidades en movimientos.

Para alcanzar el desarrollo de este trabajo, se debió también comprender qué significado tiene la migración, los movimientos o flujos migratorios y las nociones en relación con nacionalidad, soberanía, derechos humanos, migración regular e irregular.

Se pudo encontrar algunas dificultades en cuanto la mayor parte de las regulaciones sobre los derechos humanos de las personas migrantes han sido decisiones emitidas por la Corte Constitucional, quien en el ejercicio de la protección de los derechos fundamentales ha debido realizar análisis bajo el control de convencionalidad y decidir qué tipo de protecciones pueden tener las personas migrantes.

Partiendo de una pregunta de investigación que se señaló y según las organizaciones internacionales de derechos humanos como las Naciones Unidas y agencias como ACNUR o la Organización Internacional para la Migración (OIM), migrar es un movimiento de personas que no pretende ser de corta duración o temporal, estos movimientos pueden darse dentro del mismo Estado o de manera internacional.

La migración, entendida como el movimiento de personas, también puede darse de manera regular o irregular. Es ilegal cuando se hace por fuera de las normas establecidas en los Estados que serán los que acojan a las personas, es decir, una permanencia o ingreso no autorizado. Será regular cuando se cumpla con las normas y requisitos que el Estado receptor ha establecido.

Por su parte, quienes realizan estos movimientos se les conoce como migrantes, y estos a su vez se constituyen en migrantes regulares o irregulares, mal llamados migrantes ilegales. Estos, no cumplen con los requisitos mínimos que los países receptores exigen. Estas personas, que realizan estos movimientos que no se acomodan con los requisitos suelen ser llamados ilegales, pero se debe recordar que las Naciones Unidas han mantenido un llamado para toda la humanidad donde se eviten estos usos del lenguaje que, atentan contra las personas en su integridad.

Y es que no es de menos, pues ningún ser humano puede ser considerado ilegal. De ahí entonces que la forma correcta para conocerles sea personas migrantes con estatus migratorio irregular. Respecto a esta condición recaen además cierto tipo de situaciones

particulares que suelen ser utilizadas de manera negativa contra las personas migrantes. Tal es el caso de los derechos humanos, los cuales, suelen ser limitados por los Estados y la población civil bajo el argumento de no ser una persona que se encuentre con la documentación exigida para completar su estatus migratorio.

Los derechos humanos como garantías le son protegidas a todas las personas, solo por su condición de seres humanos, esto, implica que, a pesar de ser migrantes con estatus regular y no puedan acogerse con el pleno de presupuestos jurídicos, políticos, económicos y sociales, los derechos fundamentales y derechos humanos no podrán ser limitados, suspendidos o negados.

Así es entonces como se planteó como objetivo general el analizar el contexto de los derechos de las personas migrantes venezolanas a partir de la visión de las normas internacionales de derechos humanos en contraste con las normas colombianas sobre migración, de modo que permita contrastar cual debe ser la condición de estos derechos. Para dar cuenta con este objetivo general, correspondió mediante tres objetivos específicos los cuales consistieron en identificar las normas internacionales en materia de derechos humanos y migración, indagar sobre las normas nacionales en materia de migración y verificar las condiciones de los derechos humanos de estos migrantes en Colombia.

Esta investigación tiene una importancia social en tanto Colombia ha sido y sigue siendo uno de los principales receptores de población migrante venezolana, sin mencionar que además recibe migrantes provenientes de otros continentes, esto permite que se pueda generar un conocimiento específico en cuanto al tratamiento de los derechos de estas poblaciones, así como a la identificación de posibles políticas públicas resultantes de estos procesos y movimientos sociales. Se trata de una investigación que además permite que se genere sensibilidad en torno a las personas que migran y que enfrentan diferentes barreras en el acceso a sus derechos humanos fundamentales.

Dado que las personas migrantes suelen ser considerados poblaciones vulnerables a quienes sus derechos les son en muchas ocasiones vulnerados, es necesario comprender la visión internacional de las normas internacionales además de también promover acciones tendientes a la protección de estas personas. Las organizaciones de derechos

humanos han reconocido los derechos de las personas migrantes desde el ámbito laboral, la educación, el reconocimiento de su nacionalidad, los derechos civiles, económicos, sociales y culturales.

El enfoque metodológico utilizado para esta investigación se centra en el método cualitativo, con el fin de poder encontrar la información respecto a los derechos humanos en la población migrante, las disposiciones legales, las normas internacionales en materia de derechos humanos y migración y las políticas nacionales. Para acceder a esta información será necesario revisar informes de ACNUR, decisiones de la Corte Constitucional y artículos científicos. Además, parte de ser un estudio descriptivo-explicativo, puesto que el objeto de estudio ha sido describir eventos que tienen que ver con los derechos humanos de una población lo que a la vez ha ido ligado a la explicación de las causas que dan lugar a la migración y la salvaguarda de sus derechos. En palabras de Salcedo (s.f) una investigación puede tener elementos de todos estos tipos, por lo tanto se expondrá el de mayor nivel de complejidad. (Salcedo, s.f. p. 58)

Este trabajo presenta un enfoque de manera descriptiva no experimental, en modalidad de proyecto factible, lo anterior significa que se realiza en el estado del arte y el marco teórico, un estudio de las normas internacionales en materia de derechos humanos y migración, así como las normas nacionales que regulan este tema.

Capítulo 1. Normas internacionales en materia de derechos humanos y migración.

En materia de derechos humanos, lo primero que se debe tener en cuenta es que dichas normas han sido creadas desde estamentos y organismos de orden internacional, y que justamente han sido producto de diferentes momentos y acontecimientos históricos, los que han dado lugar a estas.

Ahora bien, en relación con la migración, si bien este fenómeno se conoce como uno de los más antiguos en la historia universal, pues de acuerdo con la Biblia y los textos judeo-cristianos, fueron los pueblos judíos los primeros migrantes de la historia.

En ese sentido, respecto a la migración, a pesar de ser un fenómeno de antaño, no ha sido sino hasta la actualidad dado los altos índices migratorios que se ha desarrollado un compendio de normas internacionales en aras de proteger a las personas que deben abandonar sus territorios y desplazarse a otros como migrantes. De ahí que las Naciones Unidas también tuvieron que emitir normas de protección migratoria con base en la protección de los derechos humanos.

En este capítulo, se pretende identificar las reglas internacionales en materia de derechos humanos y migración, lo que va a permitir contextualizar la investigación en cuanto a los derechos humanos de las personas migrantes, en especial, las personas venezolanas.

1.1 Instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos

1.1.1 Las primeras declaraciones de derechos humanos en el mundo

En los documentos originarios de las declaraciones de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), en el año de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas

después de haber vivido la experiencia de la segunda guerra mundial, decidieron emitir una carta que tuviera una ruta para garantizar los derechos de las personas, y así, de esa manera superar el acontecimiento de la guerra (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

Esta sería la primera declaración formal de derechos humanos, y fue nombrada Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue la suma de voluntades de más de 50 Estados Miembros, quienes en un solo documento pudieron dejar planteada la declaración universal de derechos humanos más importante de la historia.

Según lo cuenta la Organización de las Naciones Unidas, la redacción de esta declaración estuvo a cargo de una comisión que había sido presidida por Eleanor Roosevelt quien representaba a los Estados Unidos y se encargó de liderar el proyecto de declaración. Esta declaración fue firmada en París con una abstención de tan solo ocho naciones, las cuales tampoco votaron en contra.

De esta manera se puede decir que la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) es la primera gran manifestación internacional que se encarga de entregarle a la humanidad, una declaración de derechos, haciendo imperioso el cumplimiento de estos por parte de los Estados, miembros o no. Es precisamente un documento que permite, además, entregarle herramientas de protección a las personas e incentivar al ejercicio legítimo de los derechos de todas las personas.

1.1.2 Declaración Universal de Derechos Humanos

Como se dijo anteriormente, esta declaración fue el resultado del consenso y las voluntades de 50 Estados Miembros que pretendían, a través de este documento, fomentar la paz mundial, pues acababa de pasar la segunda gran guerra mundial.

De ahí que hayan prescrito en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Dado que la libertad, la justicia y la paz en el mundo dependen del reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos como su fundamento;

Dado que la falta de reconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han dado lugar a actos atroces que han conmocionado la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado como la más alta aspiración humana la creación de un mundo en el que las personas, liberadas del temor y la pobreza, gocen de la libertad de expresión y de creencias;

Dado que es esencial que los derechos humanos estén protegidos por un sistema legal para que las personas no se vean obligadas a recurrir a la rebelión contra la opresión y la tiranía como último recurso;

Dado también que es esencial fomentar relaciones amistosas entre las naciones;

Dado que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su creencia en los derechos fundamentales de la humanidad, en la dignidad y el valor de cada individuo, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han comprometido a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad en la Carta de las Naciones Unidas;

Dado que los países que hacen parte de la Declaración han adquirido un compromiso en garantizar, en colaboración con las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y

Es fundamental tener una comprensión común de estos derechos y libertades para cumplir plenamente con este compromiso.

Por lo tanto,

La Asamblea General,

Declara esta Declaración Universal de Derechos Humanos como un objetivo compartido al que todos los pueblos y naciones deben aspirar, de modo que tanto las personas como las instituciones, siempre inspirándose en ella, promuevan el respeto a estos derechos y libertades mediante la educación y la enseñanza, y garanticen su reconocimiento y aplicación universal y efectiva a través de medidas progresivas tanto a nivel nacional como internacional, tanto en los pueblos de los Estados Miembros como en los territorios bajo su jurisdicción. (Organización de las Naciones Unidas, 1948, p. 1)

Este preámbulo como abre bocas de lo que sería la Declaración Universal de Derechos Humanos, no es más que una aspiración basada en valores y principios, inspirados en que la humanidad pudiera vivir en paz y gozar de las garantías y libertades que por ser personas deberían tener. Este abre bocas, resume lo que en términos generales debe ser garantizado por todos los Estados, y este ejercicio de libertad por los derechos, debería permanecer para todas las personas.

De otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos iba consagrando facultades, garantías, libertades y obligaciones para los Estados, donde se podría decir, que fue incluida, de manera general, la protección a las personas migrantes.

Y es que no es en otro artículo diferente al séptimo, donde se podría deducir que los redactores de esta declaración pretendieron también incluir a los que podrían ser “excluidos” dentro del discurso de los derechos humanos, invitando a los Estados y particulares a protegerlos.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. (Organización de las Naciones Unidas, 1948, p. 3) (subraya fuera de texto)

Cuando el artículo séptimo menciona que todos somos los mismos ante la ley, asumiendo que “todos sin discriminación” está haciendo extensiva esta protección a cualquier persona que goce de humanidad. Esto entonces, también incluye a quienes no pertenecen de manera jurídica a un país o Estado, a quien profesa un culto o religión distinta, a quien tiene diversidad y orientación sexual diferente. Es un llamado a la protección ante la ley a todas estas personas, pues será condenable la discriminación por cualquiera de estas causas.

Es así como podría decirse que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la primera norma internacional en referirse a la discriminación entendida en un concepto amplio extensible a las personas migrantes en el mundo. Para esto, se requiere que se realicen interpretaciones en torno a la persona para invocarse la protección mencionada.

1.1.3 Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

Entró en vigor en el año de 1966, haciendo parte extensiva de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta Convención se erige como reconocimiento a los principios de libertad, igualdad y dignidad humana.

Su preámbulo reconoce la importancia de la Declaración Universal y de que se protejan a las personas a pesar de sus diferencias, al respecto:

Los países que forman parte de esta Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas se basa en los valores de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas, ya sea en colaboración con la Organización o de manera individual, para alcanzar uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas: promover y fomentar el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y

las libertades fundamentales de todas las personas, sin importar su raza, género, idioma o religión.

Teniendo en cuenta que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que cada individuo posee todos los derechos y libertades enumerados en ella, sin ninguna distinción, especialmente por motivos de raza, color u origen nacional.

Reconociendo que todos los individuos tienen igualdad ante la ley y el derecho a recibir igual protección contra cualquier forma de discriminación o incitación a la discriminación.

Considerando que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, emitida el 14 de diciembre de 1960 (resolución 1514 [XV] de la Asamblea General), ha declarado la necesidad urgente e incondicional de poner fin al colonialismo y cualquier forma de segregación y discriminación asociada con él, en cualquier forma y en cualquier lugar donde exista.

Reconocer que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, emitida el 20 de noviembre de 1963 (resolución 1904 [XVIII] de la Asamblea General), enfatiza la necesidad de erradicar de manera rápida y global la discriminación racial en todas sus formas y de fomentar la comprensión.

Creemos firmemente que cualquier creencia en la superioridad fundada en diferencias raciales carece de fundamento científico, es moralmente condenable y representa una injusticia y un peligro social, y que no existe teoría ni práctica que pueda justificar la discriminación racial en ninguna circunstancia.

Reafirmamos que la discriminación por raza, color u origen étnico obstaculiza la amistad y la paz entre naciones y puede perturbar la armonía y la seguridad entre las personas y la convivencia dentro de un Estado.

Creemos que las barreras raciales van en contra de los ideales generales de la sociedad humana.

Expresamos nuestra preocupación por las manifestaciones persistentes de discriminación racial en algunas partes del mundo, así como por las políticas gubernamentales basadas en la supremacía racial o el odio, como el apartheid, la segregación y la separación.

Nos comprometemos a tomar todas las medidas necesarias para erradicar de inmediato la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, así como para prevenir y combatir las formas y manifestaciones de la discriminación racial.. (Organización de las Naciones Unidas, 1966, p. 1)

Esta Convención, enfocada respecto del fin de la discriminación racial, tiene un enfoque de suma relevancia para cualquier entorno derechos humanos y sociales, pues en efecto, la discriminación racial no solo hace alusión al color de la piel, sino incluso, al lugar de origen de donde provengan las personas que se encuentren en otro lugar.

Nótese como el artículo 1 lo describe:

En esta Convención, la expresión "discriminación racial" se refiere a cualquier diferenciación, exclusión, limitación o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje, origen nacional o étnico que tenga como resultado o intención anular o menoscabar el reconocimiento, el goce o el ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales en áreas como la política, la economía, lo social, lo cultural o en cualquier otro aspecto de la vida pública.

Esta Convención no se aplica a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que un Estado parte en esta Convención establezca entre sus ciudadanos y aquellos que no lo son.

Ninguna de las disposiciones de esta Convención debe interpretarse de manera que afecte de ninguna manera las leyes de los Estados partes en relación con la nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre y cuando dichas leyes no discriminen a una nacionalidad en particular.

Las medidas especiales adoptadas con el único propósito de garantizar el progreso adecuado de ciertos grupos raciales o étnicos o de personas que necesiten protección para asegurarles, en igualdad de condiciones, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales no serán consideradas como actos de discriminación racial, siempre que no conduzcan a mantener derechos diferenciados para distintos grupos raciales y no se mantengan vigentes una vez que se hayan alcanzado los objetivos para los cuales se implementaron.. (Organización de las Naciones Unidas, 1966, p. 1) (subraya fuera de texto)

Se evidencia como la Convención hace expresa referencia a la discriminación por origen nacional o étnico, lo que entonces permite inferir, en un segundo momento que también hace alusión a la protección que deben tener las personas migrantes. Es decir, no podrían ser discriminadas por pertenecer a otro lugar de origen, y mucho menos, a ser discriminados por ostentar un estatus migratorio irregular, si fuese el caso.

1.1.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este gran pacto internacional que entró en vigor en el año de 1976 hace también parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un reconocimiento a libertades y garantías que contribuyan a la paz de la humanidad. Es sin duda uno de los instrumentos más importantes para la protección de los derechos humanos, pues además de estos, también se enfoca en la protección de los derechos civiles y políticos, reconociendo que sin estos, las personas no podrían ejercer sus libertades.

El preámbulo hace mención a diferentes garantías:

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, de acuerdo con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana y de sus derechos igualitarios e inalienables,

Reconocer que estos derechos provienen de la dignidad innata de cada ser humano,

Afirmado que, según lo proclamado El logro del ideal de un ser humano libre, que disfrute de las libertades civiles y políticas y esté liberado del temor y la miseria, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, requiere la creación de condiciones que permitan a cada persona ejercer tanto sus derechos civiles y políticos como sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que los Estados están obligados por la Carta de las Naciones Unidas a promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Entendiendo que, debido a que el individuo tiene responsabilidades hacia otros individuos y hacia la comunidad a la que pertenece, está obligado a esforzarse por lograr y respetar los derechos reconocidos en este Pacto. (Organización de las Naciones Unidas, 1976, p. 1)

En este se evidencia una fuerte declaración hacía la protección de la dignidad humana y el disfrute de las libertades civiles y políticas, es decir, esas posibilidades de las que pueden gozar los individuos para ejercer sus derechos y el uso de la democracia. De esta forma, este Pacto también pretende hacer que las personas puedan gozar de los derechos económicos, sociales y culturales que conforman el engranaje universal de garantías, sin los cuales, la humanidad no podría acercarse a la finalidad de superar la miseria y la violencia.

1.1.5 Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Mediante este Pacto se hace un reconocimiento a las garantías humanas, enfocados en la dignidad de la persona, bajo el entendido y la premisa de que la discriminación está prohibida, por lo que tiene unos principios rectores de gran importancia como lo son:

1. La igualdad y la no discriminación
2. El respeto y protección por los PIDESC de parte de los Estados parte.

Con este Pacto además, se hace un esfuerzo en el reconocimiento de los derechos que conllevan libertades enfocadas en la importancia de aquellas potestades económicas, sociales y que hacen parte de la apropiación cultural para las personas. Con esto entonces, los Estados deben no solo proteger a sus ciudadanos, sino también a todas las personas que ostenten algún asentamiento en estos, con especial protección para quienes se encuentran como población migrante o fluctuante, quienes suelen ser más vulnerables por su condición.

1.1.6 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

Respecto a esta Convención, es importante destacar que hace una explícita referencia a la eliminación de formas de discriminación hacia la mujer, entre las cuales, se presentan discriminaciones en razón de su condición por su condición sexual, no obstante, en esta Convención se hace extensible dicha discriminación por razones como su nacionalidad.

La CEDW se esfuerza en refrendar la importancia de la garantía de los derechos de las mujeres, a no ser discriminadas, a poder hacer parte de los grupos económicos, políticos, sociales del Estado, pero así mismo, a que no se ejerzan actos de violencia por su condición de mujer.

Es importante en un contexto migratorio toda vez que las mujeres que hacen parte de la población migrante, suelen encontrar mayores barreras en el acceso a sus derechos, esto porque se enfrentan a contextos sistemáticos de violencia de género que se fortalece (violentamente) hacia quienes no ostentan un estatus migratorio regular.

1.1.7 Convención sobre los derechos del Niño

En este instrumento internacional se hace especial protección a los niños, aquellos que según la Convención, tienen menos de 18 años. Este documento parte de la importancia de la protección a la niñez en todos los contextos, obligando a los Estados parte a que no solo sumen esfuerzos en generar condiciones de protección a los niños, sino también, una especial extensión de los derechos que tienen, haciendo participe a las familias, la sociedad, las escuelas para alcanzar estos fines.

La Convención sobre los derechos del Niño como obligación especial de protegerlo, debe advertir que todos los niños merecen especial atención, y que esto implica entonces que quienes sean niños migrantes o hijos de personas migrantes, tengan especial atención. De ahí que se predique que la educación y la salud deben ser garantizados.

1.1.8 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Migrantes Trabajadores y Miembros de sus Familias

La Convención fue adoptada en 1990 y entra en vigor en 2003. Según la Organización de las Naciones Unidas (2003), Es el principal acuerdo a nivel internacional en este ámbito. Sin embargo, su aceptación ha sido limitada, especialmente en Europa y Estados Unidos. En Suramérica, todos los países lo han aceptado, excepto Brasil.

Este tratado se enfoca en los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familias a lo largo de todo el proceso de migración, desde antes de salir de su país de origen hasta después de llegar al destino. Además, establece un conjunto de derechos fundamentales aplicables a todos los trabajadores migrantes, incluyendo los migrantes indocumentados. (Organización de las Naciones Unidas, 2003, p.2)

1.1.9 Convención sobre el Estatuto de Refugiados

Se aprobó en 1951 y se encuentra entre los instrumentos con la mayor ratificación. El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados complementa sus principios y alcances. (Organización de las Naciones Unidas, 1951, p.2)

La convención crea un contexto legal para la salvaguardia internacional de aquellas personas que no pueden confiar en la protección de su propio país debido a un "miedo razonable de ser perseguidos debido a factores como su color de piel, credo y procedencia, criterios políticos o afiliación a un grupo social específico". . (Organización de las Naciones Unidas, 1951, p.2)

Uno de los principios esenciales que se incorporan es el de "no retornar", el cual limita a los Estados receptores de enviar de regreso a las personas a sitios donde puedan estar en riesgo su vida o libertad debido "a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social específico o por sus opiniones políticas" . (Organización de las Naciones Unidas, 1951, p.2)

Según lo establecido por el ACNUR en 2003, los Estados han establecido un marco legal que sirve como base para el sistema internacional de salvaguardia de los refugiados. Además, han reafirmado su compromiso de proteger a esta población al ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, que constituye el fundamento de la protección otorgada a este grupo de individuos. Esta Convención, creada por los Estados (Acnur, 2003), detalla los derechos y responsabilidades de los refugiados, así como las obligaciones de los Estados que son signatarios de dicho tratado.

El término "Concepto de refugiados" emerge con la promulgación del Estatuto de Refugiados de las Naciones Unidas en 1951, y este estatuto define a un individuo como refugiado cuando:

Una persona que, debido a temores justificados de ser perseguida por raza, religión, nacionalidad, afiliación a un grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera de su país

de origen y no puede o no quiera buscar protección en su país; o una persona que no tenga nacionalidad y que, como resultado de estos eventos, esté fuera del país donde solía tener su residencia habitual y no pueda o no quiera buscar protección en su país".(Organización de las Naciones Unidas, 1951, p.1)

En los últimos años, este concepto ha adquirido una gran importancia debido los sucesos que han venido viviendo “los refugiados en las últimas décadas, la cual ha generado cifras alarmantes en ciertas regiones particulares”. (ACNUR, 2017, p.2).

Respecto de lo consignado en la Convención, Feller, Türk & Nicholson (2010) indican lo siguiente:

En el inicio de la Convención de 1951, se solicita a los países que aseguren que los refugiados puedan disfrutar de sus derechos y libertades básicos. Para lograr esto, es fundamental examinar los derechos de los refugiados desde una perspectiva de derechos humanos y humanitaria más amplia. Las protecciones establecidas en la Convención de 1951 para los refugiados se complementan con los acuerdos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Es importante destacar que estas instituciones legales promueven los principios generales de no discriminación en el derecho internacional, especialmente en lo que respecta al derecho internacional de los refugiados. (p.51).

Es evidente que la Convención tiene como objetivo proporcionar protección a la población refugiada, especialmente dado que tanto “los conflictos armados internacionales y los no internacionales aumentan la probabilidad de que las personas sean desplazadas de manera forzada”. (Mejía Azuero, 2007, p.34).

Por lo tanto, es esencial que los países tengan un marco normativo “que les permita proteger los derechos de estas personas al ingresar a su territorio”.

En este contexto, es evidente que la Convención de las Naciones Unidas debe intervenir cuando un individuo se ve forzado a abandonar su país de origen debido a amenazas contra su vida basadas en factores como su color de piel, credo, afinidad política y otras causas

similares. El Estado receptor de estas personas debe seguir las pautas establecidas en este acuerdo y cumplir con los criterios internos que ha establecido para reconocer el estatus de refugiado de los afectados. (Llain & Guzmán, 2014, p 56).

En Colombia, la Convención mencionada anteriormente fue oficialmente aceptada con la promulgación de la Ley 35 en 1961. Además de esta Convención, el país ha ratificado varios otros acuerdos, incluyendo el Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados de 1967, el cual será discutido en detalle a continuación.

El Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados, aprobado en “Nueva York el 31 de enero de 1967, se considera un instrumento independiente” y separado de la Convención de 1951. Este instrumento elimina las limitaciones temporales y geográficas de la definición de refugiado de la Convención para los Estados que se adhieren a ella. (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2017, p. 23).

En relación a este Protocolo, la ACNUR (2011) ha proporcionado la siguiente información:

Con el paso del tiempo y la aparición de nuevas situaciones relacionadas con los refugiados, surgió una creciente necesidad de extender las disposiciones de la Convención de 1951 para abarcar a estos nuevos refugiados. En consecuencia, se desarrolló un Protocolo que complementa el Estatuto de los Refugiados. Este Protocolo, tras ser examinado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se abrió para la adhesión el 31 de enero de 1967 y comenzó a tener efecto el 4 de octubre de 1967. (p.6).

Según Gammeltoft (2011):

"Este acuerdo incluye varias disposiciones esenciales. En primer lugar, establece una definición clara del término "refugiado" y establece las condiciones bajo las cuales se puede cesar o excluir el estatus de refugiado. En segundo lugar, aborda el estatus legal de los refugiados en el país que les ofrece asilo, especificando sus derechos y responsabilidades. Por último, establece las obligaciones de los Estados que reciben a población migrante". (Gammeltoft, 2011, p. 45)

El 4 de marzo de 1980, Colombia se convirtió en signatario de este Protocolo, comprometiéndose así a aplicar las disposiciones de la Convención y del Protocolo sobre Refugiados a todas aquellas personas que se ajustan a la definición de refugiado contenida en la Convención.

1.1.10 protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

El Protocolo de 1967 eliminó las limitaciones geográficas y temporales que estaban presentes en la Convención sobre el Estatuto de Refugiados. Los Estados que son Partes en este Protocolo se comprometen a aplicar los artículos 2 a 34 de la Convención a los refugiados sin imponer restricciones geográficas de ninguna índole.

1.1.11 Protocolo Adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire

El Protocolo, adoptado en el año 2000, cumple con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y debe ser interpretado en conjunto con dicha Convención. Su objetivo principal es prevenir y combatir la actividad ilegal de traficar migrantes, al mismo tiempo que fomenta la cooperación entre los Estados Parte para proteger los derechos de los migrantes involucrados en dicho tráfico.

Se considera "tráfico ilegal de migrantes" a la acción de facilitar la entrada irregular de una persona en un Estado Parte en el que esa persona no sea ciudadana o residente permanente, con el objetivo directo o indirecto de obtener beneficios financieros u otros beneficios de naturaleza material. La "entrada irregular" implica cruzar fronteras sin cumplir los requisitos legales establecidos para ingresar legalmente al Estado receptor.

El Protocolo también establece que "cada Estado Parte debe tomar medidas adecuadas para garantizar la protección de los migrantes contra cualquier forma de violencia infligida por individuos o grupos, y debe ofrecer asistencia adecuada a los migrantes cuya vida o seguridad haya sido puesta en peligro debido a acciones mencionadas en el artículo 6 de este Protocolo, como el tráfico ilegal de migrantes" (Organización de las Naciones Unidas, 2000). Cabe señalar que los instrumentos internacionales anteriormente descritos obedecen al conjunto de normas del Sistema Universal de protección de los derechos humanos, la cual pertenece a la Organización de las Naciones Unidas.

A continuación se describirán algunos instrumentos relevante respecto a los derechos humanos de las personas migrantes pertenecientes al Sistema Interamericano de derechos humanos, el cual se erige en la Organización de Estados Americanos.

1.2 Instrumentos del Sistema Interamericano de derechos humanos

1.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención, que data de 1969 y es a menudo denominada el Pacto de San José de Costa Rica, abarca los derechos esenciales que figuran en la "Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, establece directrices para fomentar y salvaguardar a nivel internacional los derechos humanos de la población en las Américas". (Convención Americana, 1969, p.2)

"plantea asimismo dos órganos para actuar en los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos".(Convención Americana, 1969, p.2)

1.2.2 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)

El Protocolo, conocido como el Protocolo de San Salvador, fue adoptado en 1988 y actúa como un complemento a la Convención Americana de Derechos Humanos en lo que respecta al reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. Además de establecer principios y derechos, como el derecho al trabajo (Artículo 6), a la Seguridad Social (Artículo 9), a la Salud (Artículo 10) y a la Educación (Artículo 13), (Protocolo San Salvador, 1988) también instauró un mecanismo de supervisión y seguimiento que obliga a los Estados a rendir cuentas sobre el cumplimiento de este Protocolo.

1.2.3 Declaración de Cartagena sobre los Refugiados

Elaborada en 1984 por un grupo de expertos gubernamentales y destacados juristas, la Declaración de Cartagena surgió como resultado del Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá, celebrado en Colombia. Este evento se enfocó en cuestiones legales y humanitarias que afectaban a los refugiados en la región de América Central. (Declaración de Cartagena, 1984)

La Declaración de Cartagena contiene un conjunto significativo de recomendaciones destinadas a garantizar un trato humanitario y a buscar soluciones sostenibles para aquellos que requieren protección.

Además, esta Declaración amplía la definición de refugiado establecida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 al abarcar a aquellos que han escapado de sus países debido a amenazas a su vida, seguridad o libertad derivadas de factores como la violencia generalizada, la agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masivas de derechos humanos u otras circunstancias que hayan causado una perturbación grave del orden público. (Declaración de Cartagena, 1984, p. 3)

Estos instrumentos internacionales de derechos humanos, son aplicables para las personas en general, por esto, no pueden prescindirse de su aplicación, por lo tanto, también le conciernen a las personas migrantes, cualquiera sea su estatus migratorio.

Partiendo de estas normas de derechos humanos aplicables a la población migrante, se puede comenzar a desglosar diferentes conceptos importantes según la Organización Internacional para la Migración, OIM (2019)

¿qué es la migración?

La migración, o el acto de mudarse de un territorio de un Estado a otro o dentro del mismo Estado, abarca cualquier desplazamiento de población, sin importar su envergadura, composición o causas subyacentes. Dependiendo de las particularidades de estos desplazamientos, se emplean términos como migración forzada o voluntaria, así como migración permanente o temporal.

Es relevante subrayar que estas distinciones son enfoques analíticos o cuestiones jurídicas, mientras que en la realidad, las vidas de las personas que migran suelen involucrar una mezcla compleja de estas categorías. En este contexto, nos centramos en la migración internacional, que se refiere al movimiento a través de una frontera internacional. No obstante, también es válido hablar de migración interna, que se refiere al desplazamiento dentro de las fronteras de un mismo país.

La migración tiene cuatro formas, la migración forzada, la voluntaria, la permanente y la migración temporal. Cada forma de migración conlleva efectos para las personas distintos, sin embargo cualquiera de estas maneras de migrar pueden implicar que su estatus sea irregular o no.

Migración Forzada: Se trata del movimiento de personas que se origina debido a la amenaza a su vida, seguridad, libertad o a circunstancias que ponen en riesgo su capacidad para sobrevivir. En esta categoría de migración se engloban individuos como refugiados, solicitantes de asilo, aquellos desplazados por catástrofes naturales, eventos nucleares o químicos, escasez de alimentos o proyectos de desarrollo.

Migración Voluntaria: La migración voluntaria por oposición se describe como el desplazamiento que no se origina en circunstancias obligatorias. Este término generalmente abarca a los migrantes que se mudan en busca de una mejor calidad de vida, ya sea por oportunidades de empleo, educación o para reunirse con sus familias.

Migración Permanente: Es aquella en la cual no se conoce previamente la duración de la estadía.

Migración Temporal: Es aquella que se produce por un tiempo determinado que ya se conoce de antemano. Puede ser corto, de algunos meses, o de años, como el caso de la realización de estudios en el exterior.

Partiendo entonces de los diferentes instrumentos internacionales en materia de protección a los derechos humanos, de la importancia que tienen estos en el contexto internacional y nacional, sobre todo en cuanto al respeto por la persona y la garantía en sus derechos, el siguiente capítulo pretende abordar la situación de derechos humanos de las personas migrantes venezolanas en Colombia.

Capítulo 2. condiciones de los derechos humanos en Colombia de las personas migrantes

Los datos disponibles sobre personas migrantes, y en particular sobre niños migrantes y refugiados, son insuficientes e inadecuados. Esto tiene implicaciones significativas en la formulación de políticas públicas, especialmente debido a la vulnerabilidad de esta población y su dependencia del Estado. La falta o limitación de información se traduce en una carencia de protección efectiva para ellos. No obstante, a pesar de estas limitaciones, los datos disponibles nos ofrecen una visión, aunque difusa, de la magnitud de la migración infantil.

En 2015, UNICEF estimó que había alrededor de 31 millones de niños y niñas migrantes, representando aproximadamente 1 de cada 8 personas migrantes entre un total de 224 millones. Por otro lado, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en 2020 informó que el 41% de las personas desplazadas internacionalmente eran niños, y que entre 2018 y 2020, cerca de un millón de niños nacieron como refugiados.

En el contexto específico de la población de Venezuela, según datos de R4V (Refugiados y Migrantes de Venezuela) alrededor de 5,6 millones de ciudadanos venezolanos han dejado su país. De estos, 4,6 millones se encuentran en países del cono sur y el Caribe, y aproximadamente 1,700,000 están en Colombia, siendo este país el principal destino de los venezolanos en la región y a nivel global. (Migración, 2021)

En cuanto a los niños, la autoridad migratoria de Colombia, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMC), estimaba que para finales de 2020, alrededor de 405,000 niños venezolanos se encontraban en territorio colombiano, lo que representa el 23% del total de ciudadanos venezolanos en el país. En un censo realizado en 2018 por esta el DANE, se reveló que el 27.4% de la población venezolana en situación migratoria

irregular en Colombia eran menores de edad. Este censo también señaló un aumento notorio en la cantidad de niños venezolanos que habían sido atendidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) desde 2015.(DANE, 2018)

Este contexto puso de manifiesto la inadecuación del marco normativo y la falta de información y conocimiento en las instituciones encargadas de la atención de niños migrantes en situación irregular, especialmente cuando se trataba de menores no acompañados. Esto generó un llamado a la adaptación de las estrategias de atención y la creación de mecanismos que permitieran a estos niños acceder a una situación migratoria regular.

En respuesta a estos desafíos, el Estado colombiano ha implementado diversas medidas, principalmente relacionadas con el derecho a la educación. Desde 2015, se ha promovido la inclusión de niños venezolanos en el sistema educativo colombiano, garantizando el acceso a la educación inicial, preescolar, básica y media, incluso para aquellos que carezcan de documentos de identificación válidos y se encuentren en situación migratoria irregular. Esto se ha venido desarrollando a través de políticas públicas que se encuentran en lineamiento estricto con los derechos fundamentales y las normas internacionales de Derechos Humanos que fueron anteriormente citadas capítulo atrás. Aunque se ha eximido a las instituciones educativas de sanciones por matricular a estos niños, se requiere que queden registrados en el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE) y que sus padres se comprometan a regularizar su situación migratoria.

Se han implementado medidas adicionales, como la convalidación de estudios, la validación de grados y la oferta de transporte y planes de alimentación escolar. A pesar de estos esfuerzos, aún persisten desafíos en el acceso a la educación, ya que se estima según datos del ICBF que en 2020 alrededor de 250,000 niños venezolanos no habían ingresado a ninguna institución educativa, lo que representaba aproximadamente dos tercios de los niños venezolanos en Colombia.

En lo que respecta al derecho a la salud, los niños migrantes han enfrentado dificultades para acceder a una atención integral debido a su situación migratoria irregular. En Colombia, el tipo de atención en salud disponible depende del estatus migratorio, lo que significa que los menores y adultos en situación migratoria regular pueden acceder a una atención integral en salud, mientras que aquellos en situación migratoria irregular reciben atención básica y de urgencia. Esto se traduce en una barrera significativa para el acceso a servicios de salud pública, con excepción de los recién nacidos, que deben ser afiliados al sistema de seguridad social independientemente de la situación migratoria de sus padres.

El Tribunal Constitucional colombiano ha abordado este tema en varias ocasiones, enfatizando que negar la atención en salud basándose únicamente en la situación migratoria es contrario al principio del interés superior de los niños. La Corte ha establecido en diferentes decisiones que el Estado está obligado a brindar servicios de salud a los menores, incluso a aquellos en situación migratoria irregular. Esta jurisprudencia refleja la compleja relación entre la regularización migratoria y el acceso a derechos para los niños migrantes, y destaca la importancia de superar las barreras administrativas y de documentación.

En términos de regularización migratoria, Colombia implementó en 2017 los permisos especiales de permanencia (PEP) para nacionales venezolanos a través de la Resolución 1272 de 2017. Sin embargo, el acceso a estos permisos tenía requisitos específicos, como haber ingresado de manera regular y oportuna al territorio colombiano y solicitar el permiso dentro de los plazos establecidos por la autoridad. El PEP no era una medida permanente y estaba sujeto a la decisión del Gobierno de abrir nuevos términos para su otorgamiento o renovación. A pesar de sus ventajas, como el acceso a servicios y derechos, no permitía la extensión de beneficios a otros miembros de la familia y no acumulaba tiempo de residencia para obtener un estatus más permanente.

En este contexto, el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) Decreto 216 de 2021, adoptado en marzo de 2021, se espera que aborde estos desafíos y facilite la regularización de la población migrante venezolana en Colombia.

2.1 Los niños venezolanos en el contexto temporal para la protección de migrantes según el Decreto 216 de 2021

La norma se enfoca en atender de manera específica las necesidades de los niños venezolanos en Colombia, eximiéndolos de ciertos requisitos que se aplican a la población adulta y garantizando un trato digno para ellos en relación con la obtención de un estatus migratorio regular.

En particular, el Decreto 216 de 2021 que establece el Estatuto y la resolución que lo implementa destacan la importancia de cumplir con las obligaciones internacionales de Colombia como Estado parte de la Convención de los Derechos del Niño. Estas obligaciones implican la adopción de medidas administrativas, legislativas u otras para garantizar los derechos reconocidos en la Convención. Además, se establece que las disposiciones de la resolución se interpretarán de manera que favorezca el interés superior y la protección integral de los niños migrantes. Se subraya que el Código de Infancia y Adolescencia, que establece las medidas de protección para menores en Colombia, se aplica a todos los niños y adolescentes en el territorio colombiano sin importar su nacionalidad o estatus migratorio, en línea con el principio de no discriminación.

El Estatuto reconoce la importancia de tener una situación migratoria regular para garantizar una protección integral y prevenir violaciones de derechos en el caso de los niños migrantes. Se enfatiza que los niños no acompañados y separados son especialmente vulnerables. También se destaca que para los menores bajo procesos de restablecimiento de derechos o en el sistema de responsabilidad penal adolescente, es crucial contar con una situación migratoria regular, documentos de identificación y acceso a servicios estatales.

Para entender cómo se aplica este enfoque diferencial, es necesario describir brevemente los componentes del Estatuto. Este consta de dos elementos principales: el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV o registro), que recopila información biográfica, demográfica y biométrica, y el Permiso por Protección Temporal (PPT), que solo se otorga a quienes se han registrado previamente. Se establecen ventanas de tiempo específicas para acceder a ambos.

Se especifica que los niños deben cumplir con una de las siguientes condiciones para registrarse y obtener el permiso, condiciones que son las mismas que se aplican a los adultos: estar en una situación migratoria regular con un Permiso Especial de Permanencia (PEP), un permiso de breve estadía o un documento que demuestre que son solicitantes de reconocimiento de refugiado; demostrar que estaban en territorio colombiano en situación migratoria irregular el 31 de enero de 2021; o ingresar de manera regular al territorio durante los primeros dos años de vigencia del Estatuto. Además, solo podrán registrarse aquellos niños que se encuentren en Colombia, puedan presentar un documento de identificación válido o vencido, declaren su intención de permanecer temporalmente en Colombia, autoricen la recolección de sus datos y proporcionen evidencia sumaria de su presencia irregular en el territorio hasta el 31 de enero de 2021, si corresponde.

Para los niños vinculados a procesos de restablecimiento de derechos o al sistema de responsabilidad penal adolescente, así como para aquellos matriculados en instituciones educativas en niveles inicial, preescolar, básica y media, se permite que el registro se realice durante toda la vigencia del Decreto que establece el Estatuto, hasta mayo de 2031. Los padres, familiares o adultos responsables que acompañan al menor realizarán el registro y deberán presentar el documento de identidad del niño y un documento que acredite el parentesco o la custodia. En caso de no contar con estos documentos, la autoridad migratoria será informada, y si se detecta una posible amenaza o violación de los derechos del niño, se notificará a la autoridad competente, el ICBF, para realizar las

verificaciones necesarias. Si no se encuentra ninguna amenaza o violación de derechos, se procederá con el registro y la obtención del permiso, incluso si faltan los documentos mencionados, permitiendo así el acceso al Estatuto para niños que carezcan de documentos.

Una vez cumplidos estos requisitos, se solicitará la emisión de un Permiso por Protección Temporal (PPT) para el beneficio del niño, siempre y cuando esté registrado, no haya sido reconocido como refugiado ni tenga una solicitud de protección internacional pendiente en otro país. Si se aprueba el permiso, se entregará siguiendo las mismas modalidades y plazos que se aplican a los adultos. El PPT tendrá una validez de diez años y permitirá al titular mantener una situación migratoria regular, acceder al sistema de seguridad social en salud y pensiones, asistir a niveles de educación inicial, preescolar, básica, media y superior, así como formación profesional y llevar a cabo actividades laborales legales, si corresponde. También permite acumular tiempo de residencia en el país para, eventualmente, solicitar una visa de residente, siempre que se cumplan los demás requisitos.

Finalmente, en lo que respecta a las causas de cancelación del permiso, en el caso de los niños, esto solo ocurrirá si el menor se ausenta del territorio nacional durante más de ciento ochenta días continuos. Incluso si cometen una infracción a la ley migratoria o presentan documentos falsos, su permiso no será cancelado por estas razones. Esta disposición es crucial ya que reconoce que los niños y adolescentes, debido a su condición, no pueden ser responsables de infracciones migratorias ni representar un riesgo para la seguridad nacional o ciudadana.

2.2 Educación como derecho del migrante.

Nuevamente aquí se ha nota el esfuerzo por parte del Estado colombiano pues la educación para los niños no solo se ha planteado como un derecho al conocimiento, lo que se busca además de esto es que vaya como un derecho integral, es decir que a la par

del conocimiento se pueda garantizar que los niños reciben una alimentación adecuada acompañada de seguimientos llevados a cabo por nutricionistas de los diferentes programas del ICBF como son los de Primera Infancia que atienden menores de cinco años, y el de Generaciones para niños de 6 a 17 años (Rincón, 2019).

Al ser matriculados estos niños son beneficiarios, al igual que uno colombiano. al servicio de transporte escolar, material didáctico, nivelación académica y al programa de Alimentación Escolar (PAE), además para los niños que viven en la parte venezolana de la frontera, pero que pasan a estudiar en instituciones colombianas se ha creado el Corredor Humanitario Escolar, con fondos destinados por el Sistema General de Participaciones (SGP)- MEN. (Hernández, 2021)

De igual forma se ha planteado que haya mecanismos para que los profesionales puedan convalidar u homologar sus títulos en el país a fin de que se puedan desempeñar en sus áreas de trabajo y no solo en comercios o trabajos informales. De la mano de la ONU lo que se ha buscado como punto fundamental es que al menos se garantice la educación elemental, aspecto que en ocasiones es complejo por cuanto se debe entrar a evaluar el grado de escolaridad de los niños que en muchos casos no coincide con el expresado por sus representantes legales.

Capítulo 3. Normas nacionales en materia de migración

En materia migratoria, Colombia ha generado diversas normas que regulan los aspectos más relevantes para las personas migrantes, a continuación se presenta normograma que incluye las más especiales respecto a la migración.

Tabla 1. Normograma migratorio en Colombia

DECRETO	834	2013	POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA MIGRATORIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DECRETO	1768	2015	por el cual se establecen las condiciones para la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los migrantes colombianos que han sido repatriados, han retornado voluntariamente al país, o han sido deportados o expulsados de la República Bolivariana de Venezuela.
DECRETO	542	2018	por el cual se desarrolla parcialmente el artículo 140 de la Ley 1873 de 2017 y se adoptan medidas para la creación de un registro administrativo de migrantes venezolanos en Colombia que sirva como insumo para el diseño de una política integral de atención

			humanitaria.
DECRETO	1288	2018	por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos.
DECRETO	216	2021	Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes.
RESOLUCIÓN	5797	2017	Por medio de la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia.
RESOLUCIÓN	1272	2017	por la cual se implementa el Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se establece el procedimiento para su expedición a los nacionales venezolanos.
RESOLUCIÓN	740	2018	Por la cual se establece un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP), creado mediante Resolución número 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.
RESOLUCIÓN	361	2018	por la cual se implementa un nuevo término para acceder el Permiso Especial de Permanencia (PEP) establecido mediante Resolución 0740 del 5 de febrero de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.
RESOLUCIÓN	6370	2018	“Por la cual se reglamenta la expedición del Permiso Especial de Permanencia - PEP creado mediante Resolución 5797 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su otorgamiento a las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes

			Venezolanos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1288 del 25 de julio de 2018”
RESOLUCIÓN	10064	2018	Modifíquese el párrafo 1° del artículo 1° de la Resolución número 6370 de 2018 Requisitos para el Permiso Especial de Permanencia
RESOLUCIÓN	10677	2018	Por la cual se establece un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP), creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se dictan otras disposiciones sobre la materia (juriscol.gov)
RESOLUCIÓN	8470	2019	por la cual se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir de oficio la nota “Válido para demostrar nacionalidad” en el Registro Civil de Nacimiento de niñas y niños nacidos en Colombia, que se encuentran en riesgo de apatridia, hijos de padres venezolanos, que no cumplen con el requisito de domicilio (juriscol.gov)
RESOLUCIÓN	714	2015	Por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (juriscol.gov)
RESOLUCIÓN	3346	2018	Permiso de permanencia y tránsito temporal (juriscol.gov)
RESOLUCIÓN	1238	2018	Por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.(juriscol.gov)

RESOLUCIÓN	3167	2019	Por la cual se establecen los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano; además, los mecanismos y normas aplicables en el proceso del control migratorio.(juriscol.gov)
RESOLUCION	238	2020	Por la cual se implementa un nuevo término para acceder el Permiso Especial de Permanencia (PEP), establecido mediante Resolución 0240 del 23 de enero de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores. "
RESOLUCION	240	2020	Por la cual se establece un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP), creado mediante Resolución número 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se dictan otras disposiciones sobre la materia. "
CIRCULAR	16	2018	Instructivo para la atención de Niños, Niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.
CIRCULAR	56	2017	Atención a población venezolana en el marco de los servicios de gestión y colocación que desarrollan los prestadores autorizados del servicio público de empleo
CIRCULAR	8	2020	Lineamientos para expedir el permiso especial de permanencia para el fomento de la formalización , cuando el ciudadano venezolano cuente con pre-registro o tarjeta de movilidad fronteriza y se encuentre al interior del país.

Fuente: Sistema Único de Información Normativa (2020)

El Gobierno colombiano ha implementado una serie de acciones para abordar las necesidades esenciales de la población venezolana que ha emigrado a Colombia,

especialmente en el contexto de la migración forzada. Esto se debe a que, según Migración Colombia (2018), aproximadamente 870 mil venezolanos, incluyendo aquellos con estatus regular, en proceso de regularización y en situación irregular, residen actualmente en Colombia.

La actual crisis institucional en Venezuela ha llevado a una situación difícil a nivel interno del país como externo, donde se ha venido presentando una crisis humanitaria de gran magnitud en términos económicos, sociales y políticos.

Ante este contexto, Colombia ha diseñado planes de acción para atender a la población venezolana que reside en el país. Esto se hace en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia al ratificar los instrumentos de Derecho Internacional de los Refugiados (Cubides, Reyes & Castro, 2017).

En los siguientes apartados se analizarán los planes de acción en áreas fundamentales como salud, educación, vivienda y empleo.

Salud:

El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia ha elaborado un plan de atención médica para la población venezolana que ha migrado al país. Este plan incluye medidas destinadas a garantizar el derecho a la salud de esta población. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018)

El acceso a la atención médica varía según la condición migratoria de los venezolanos en Colombia. Aquellos que ingresaron Pueden ingresar al país a través de puntos de control fronterizo regulares y obtener un Permiso Especial de Permanencia (PEP) para afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud como dependientes o afiliados independientes. Además, pueden solicitar ingreso al sistema subsidiado. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018).

Por otro lado, los individuos que poseen la Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF) solo pueden recibir atención médica en instalaciones de salud públicas y privadas en casos de urgencia. En otros casos, los costos de atención médica y procedimientos serán responsabilidad del usuario. La atención en salud para la población venezolana en situación irregular se garantiza en situaciones de urgencia, y se pueden diseñar programas de atención en salud colectiva en el futuro.

Es importante destacar que la Corte Constitucional, en la sentencia T-210 de 2018, ha subrayado la necesidad de garantizar el derecho a la salud de la población migrante en Colombia. Según esta jurisprudencia, los Estados deben proporcionar atención médica integral en condiciones de igualdad, incluso más allá de situaciones de urgencia, y deben avanzar hacia la plena realización del derecho a la salud, especialmente cuando se trata de la población migrante en situación irregular.

Educación:

En el ámbito de la educación, se ha establecido que la población migrante venezolana tiene derecho a acceder a la educación en Colombia. Los niños y adolescentes venezolanos que deseen inscribirse en la educación preescolar, básica y secundaria deben solicitar un cupo, lo que depende de la documentación legal que posean, a través de sus padres en la institución educativa o en la secretaría de educación de la ciudad donde se encuentren (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, 2017).

Sin embargo, la política educativa no ha sido tan clara como en el caso de la atención médica para la población migrante. La regularización de la situación migratoria es a menudo necesaria para garantizar el acceso a la educación.

Es importante destacar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha desarrollado programas específicos para la infancia y adolescencia que se centran en atender las necesidades de la población migrante. A continuación, se abordarán las políticas relacionadas con el empleo destinadas a garantizar los derechos de la población migrante.

Trabajo:

La situación laboral de la población venezolana inmigrante que ha llegado a territorio colombiano sigue sin contar con una política pública integral diseñada específicamente para abordar sus necesidades laborales. El Ministerio de Trabajo, según lo mencionado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (2017), establece los siguientes requisitos para que las personas de nacionalidad venezolana puedan trabajar en Colombia:

Si tienen una visa o el Permiso Especial de Permanencia (PEP), los ciudadanos venezolanos pueden trabajar en Colombia. Estos ciudadanos tienen la opción de solicitar una visa de trabajo a través de un contrato laboral en lugar de al revés. (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, 2017).

A pesar de la relevancia de esta cuestión, aún no se ha desarrollado una política gubernamental integral para abordar la situación laboral de la población migrante venezolana en Colombia. Esto es especialmente importante dado que, como señalan Bermúdez, Mazuera, Albornoz y Morffe (2018), la mayoría de los migrantes venezolanos en Colombia tienen formación en áreas como ciencias matemáticas, sociales humanísticas y campos relacionados. Además, un 43.8% de ellos posee títulos que respaldan estas profesiones u oficios. Esto sugiere la posibilidad de implementar políticas públicas que promuevan la elección y permanencia en el país de profesionales en áreas prioritarias para el desarrollo, así como programas de adaptación para aquellos profesionales que deseen contribuir al desarrollo de Colombia.

Dado que Colombia sigue siendo uno de los destinos más frecuentes para la población migrante de Venezuela, a pesar de las tensiones internacionales con el Estado venezolano, es fundamental abordar adecuadamente las necesidades laborales de esta población. Entre 2016 y 2017, medio millón de ciudadanos venezolanos ingresaron legalmente a Colombia, lo que resultó en un aumento significativo en el número de venezolanos que ingresan al país a diario (Ávila y Caldera, 2019).

Para abordar esta cuestión, se ha expedido el Decreto 2840 de 2013, que establece el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado en Colombia. El país ha buscado alinear su normativa interna con los compromisos internacionales relacionados con la atención a refugiados y migrantes. Un ejemplo de esto es la Ley 1873 de 2017, que asigna recursos del Gobierno Nacional para atender la emergencia social en la frontera con Venezuela debido a la migración masiva de ciudadanos venezolanos.

Además, el Decreto 542 de 2018, emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, establece el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia (RAMV), que proporciona información sobre la migración de venezolanos en el país. Esta información se trata de manera confidencial y no se utiliza para imponer sanciones ni otorgar estatus migratorios.

En línea con lo anterior, se emitió el Decreto 1288 de 2018, que busca abordar la atención humanitaria a los migrantes venezolanos y garantizar el acceso a la oferta institucional para las personas inscritas en RAMV.

En este contexto, se elaboró el CONPES 3950 de 2018, que establece la Estrategia para la atención de la migración desde Venezuela. Este documento incluye criterios para la regularización de los migrantes venezolanos en Colombia. En particular, se ha mencionado lo siguiente:

En el año 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores estableció mecanismos de regularización como el Permiso Especial de Permanencia (PEP) a través de la Resolución 6045. El propósito de este permiso es regularizar la situación migratoria de aquellos que ingresaron al país a través de puntos de control autorizados. El Registro Administrativo para los Migrantes Venezolanos (RAMV), que ha proporcionado datos pertinentes sobre la población venezolana, también se llevó a cabo. También se ha utilizado para permitir que las personas que ingresaron de manera irregular al país se regularicen. (Consejo Nacional de Política Económica y Social, Documento 3950 de 2018).

El Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), que se otorga al sellar el pasaporte en el Puesto de Control Migratorio y especifica la duración de la estadía, es uno de los permisos de permanencia otorgados por la Cancillería Colombiana; el Permiso Temporal de Permanencia (Prórroga), que extiende el PIP; y el Permiso Especial de Permanencia (PEP), que permite a los ciudadanos venezolanos que ingresaron antes del 2 de febrero de 2018 permanecer y trabajar legalmente en Colombia durante hasta 2 años (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, 2017). Estos documentos de permiso de estadía son esenciales para el acceso al empleo y a los servicios sociales.

Conclusiones

Los migrantes venezolanos enfrentan una serie de desafíos en su búsqueda de una vida mejor en otros países, lo que hace que sea crucial garantizar la protección de sus Derechos Humanos.

El principio de no devolución es fundamental, ya que prohíbe el retorno de los migrantes a un lugar donde sus vidas o libertades estén en peligro.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados internacionales garantizan derechos fundamentales a todos los individuos, independientemente de su estatus migratorio.

El acceso a la atención médica y servicios básicos es esencial para garantizar la dignidad y el bienestar de los migrantes venezolanos.

Los niños migrantes tienen derechos específicos que deben protegerse, incluido el derecho a la educación y la protección contra la explotación.

Los Estados receptores deben abstenerse de aplicar medidas que discriminen a los migrantes venezolanos en función de su origen nacional.

La reunificación familiar es un derecho fundamental y debe facilitarse siempre que sea posible.

Los migrantes venezolanos tienen derecho a la libertad de movimiento dentro del territorio del Estado receptor.

Las solicitudes de asilo deben ser procesadas de manera justa y eficiente, de acuerdo con las normas internacionales.

Los migrantes venezolanos tienen derecho a un trato digno y humano durante los procedimientos de deportación o expulsión.

La trata de personas y la explotación laboral deben ser combatidas de manera efectiva para proteger a los migrantes venezolanos.

La xenofobia y la discriminación contra los migrantes venezolanos deben ser abordadas y condenadas enérgicamente por los Estados receptores.

La cooperación internacional es esencial para abordar la crisis migratoria venezolana y garantizar la protección de los Derechos Humanos de los migrantes.

La violencia de género y la discriminación de género deben ser abordadas de manera específica en la protección de los derechos de las mujeres migrantes venezolanas.

La detención de migrantes debe ser una medida de último recurso y realizarse de acuerdo con las normas internacionales.

Los Estados deben garantizar que los migrantes venezolanos tengan acceso a procedimientos justos y efectivos para impugnar decisiones de deportación.

La documentación adecuada es esencial para garantizar el acceso de los migrantes a servicios y derechos básicos.

Los migrantes venezolanos tienen derecho a la libertad de expresión y a la participación en la vida política y social del Estado receptor.

Los Estados receptores deben promover la integración de los migrantes venezolanos en la sociedad, respetando y protegiendo sus identidades culturales.

La situación de los migrantes venezolanos es un desafío global que requiere solidaridad y cooperación internacional para garantizar el respeto y la protección de sus Derechos Humanos en conformidad con las normas internacionales.

Las normas internacionales en materia de derechos humanos son fundamentales para garantizar la protección de los migrantes en todo el mundo.

Los tratados y convenciones de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen principios que se aplican a todos los individuos, independientemente de su estatus migratorio.

El principio de no devolución es un pilar fundamental de las normas internacionales en migración, que prohíbe el retorno de personas a lugares donde corren peligro.

Los Estados tienen la obligación de garantizar que las medidas migratorias sean conformes con los estándares de derechos humanos, incluida la detención de migrantes.

Los migrantes tienen derecho a un trato humano y digno durante todas las fases de su viaje y estancia en el país receptor.

El acceso a servicios básicos, como atención médica y educación, debe estar disponible para todos los migrantes de acuerdo con las normas internacionales.

Los niños migrantes tienen derechos específicos que deben protegerse, incluido el derecho a la educación y a no ser separados de sus familias, excepto en circunstancias excepcionales.

La trata de personas y la explotación laboral de migrantes son violaciones graves de los derechos humanos y deben ser perseguidas y sancionadas de acuerdo con las normas internacionales.

La discriminación y la xenofobia contra los migrantes son incompatibles con los principios de derechos humanos y deben ser abordadas y condenadas.

Los migrantes tienen derecho a solicitar asilo y deben ser tratados de acuerdo con las normas internacionales si temen persecución en sus países de origen.

La deportación y expulsión de migrantes deben llevarse a cabo de acuerdo con procedimientos justos y con respeto a los derechos humanos.

La cooperación internacional es esencial para abordar los desafíos de la migración y garantizar la protección de los derechos humanos de los migrantes.

Los Estados tienen la responsabilidad de prevenir y combatir la trata de personas y proteger a las víctimas de acuerdo con los estándares internacionales.

Los migrantes tienen derecho a la libertad de expresión y a la participación en la vida política y social del país receptor.

La documentación adecuada es esencial para que los migrantes tengan acceso a servicios y derechos básicos de acuerdo con las normas internacionales.

Los Estados deben promover la integración de los migrantes en la sociedad, respetando y protegiendo sus identidades culturales.

La detención de migrantes debe ser una medida de último recurso y realizarse de acuerdo con las normas internacionales.

Los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad y el bienestar de los migrantes, incluso en situaciones de crisis humanitaria.

Las normas internacionales en materia de derechos humanos y migración son un marco esencial para abordar la migración de manera justa y respetuosa con los derechos humanos.

La cooperación y la solidaridad internacional son esenciales para abordar los desafíos de la migración y garantizar que se respeten y protejan los derechos humanos de todos los migrantes.

Bibliografía

ACNUR. (2003). Protección De Los Refugiados: Guía sobre el derecho internacional de los refugiados. Ginebra, Suiza. Recuperado a partir de <http://www.refworld.org/pdfid/42a021ef4.pdf>

ACNUR. (2014). La Declaración de Cartagena: Un precedente fundamental | ACNUR - Declaración de Cartagena - 30 años. Recuperado de <http://www.acnur.org/cartagena30/la-declaracion-de-cartagena-un-precedente-fundamental/>

ACNUR, A. (2017). Cifras Refugiados. Recuperado de <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/>

Agudelo, Ó., & Riaño F., Á. (2017). Ciudadanía y nación: políticas de control fronterizo e inmigración. *Novum Jus: Revista Especializada En Sociología Jurídica Y Política*, 10(2), 57-75. Recuperado de https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1318/1251

Ávila, F., Y Caldera, J. (2018). EMERGING HUMAN RIGHTS. Case of study: Forced Venezuelan Migration to Colombia. Publicación de la Universidad Católica de Colombia y la Universidad Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario. En tramite de Publicación.

Bermúdez, Y., Mazuera, R., Albornoz, N., & Morffe, M. (2018). Informe Movilidad Humana Venezolana 2018. Bogotá: Fundación Entreculturas. Recuperado de <https://cpalsocial.org/documentos/570.pdf>

Cantor, D., & Trimiño, D. (2015). ¿Una solución simple para los refugiados que huyen de la guerra? La definición ampliada de América Latina y su relación con el derecho

internacional humanitario. *Anuario Mexicano De Derecho Internacional*, 15(1), 165-194. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v15/v15a5.pdf>

Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones constitucionales*, (25), 3-29. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001

Congreso de la República de Colombia. (2017). Ley 1873 de 2017 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del

10. De enero al 31 de diciembre de 2018. *Diario Oficial* 50.453 de diciembre.

Corte Constitucional colombiana. Sentencia T-210 de 2018 de junio 1 de 2018. M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.

Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2017). *Las personas refugiadas en España y Europa*. Madrid: Fondo de Asilo, Migración e Integración. Recuperado de <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2017/06/Informe-Anual-CEAR-2017.pdf>

Cubides, J., Reyes, D. I. & Castro, C. E. (2017). El control de convencionalidad (CCV) y sus relaciones con la fuerza pública en Colombia. En Ó. A. Agudelo Giraldo, C. E. Castro

Buitrago, J. Cubides Cárdenas, D. I. Reyes García, J. E. León Molina, J. Torres Ávila & O.

Del Carpio, D., & Annoni, D. (2016). Rechazo a los refugiados: políticas de los estados para combatir los flujos de refugiados y responsabilidad de proteger. *Prolegómenos*, 19(38), 43-59. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-182X2016000200004&script=sci_abstract&tlng=en

De los Santos, I., Ávila, F. & Caldera, J. (2018). La forja del Estado democrático constitucional en Venezuela y su relación con la democracia integral. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23(2), 75-97. Recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/279/Resumenes/Resumen_27957770016_1.pdf.

Demant, E. (2013). 30 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Avances y desafíos de la protección de refugiados en Latinoamérica. *Revista Agenda Internacional*, XX (31), 131 - 140. Recuperado de http://domide.colmex.mx/Archivos/Doc_6573.pdf

Dimitriadi, A. (2016). La crisis migratoria es de hecho una crisis europea, no por el volumen de las llegadas, sino porque ha puesto de manifiesto una profunda división dentro de la Unión. *AFKAR Ideas*. Recuperado a partir de <http://www.iemed.org/observatori/arees-danalisi/arxiu-adjunts/afkar/afkar-48/Refugiados%20Europa%20Angeliki%20Dimitriadi%20afkar%2048.pdf>

El Vaticano. (2017). Responder a los desafíos de los refugiados y migrantes. Veinte puntos de acción. *Migración y Desarrollo*, 15 (29), 123-135. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/660/66054713006.pdf>

Gammeltoft, T. (2011). *Access to asylum: international refugee law and the globalisation of migration control* (Vol. 77). Cambridge University Press.

ICBF. (2018). ICBF atiende a 41.000 niños migrantes venezolanos en los primeros 6 meses del año. Recuperado de <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-atiende-41000-ninos-migrantes-venezolanos-en-los-primeros-6-meses-del-ano>

Landero, R. C. (2015). Refugiados De La Frontera Sur Y Violación De Sus Derechos Humanos. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 2(3). Recuperado de <http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/678>

Llain, S., & Guzmán, S. (2014). La protección internacional de los refugiados víctimas de trata de personas - International protection for refugee's victims of human trafficking.

Revista De Derecho Uninorte, (42), 285-311. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n42/n42a12.pdf>

Mejía Azuero, J. (2007). Derechos humanos, conflicto armado y agresión terrorista en Colombia. *Prolegómenos*,10(19),51-88. Recuperado de <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2546>

Migración Colombia. (2018). MÁS DE 870 MIL VENEZOLANOS ESTÁN RADICADOS

EN COLOMBIA. Recuperado de <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/julio-2018/7929-mas-de-870-mil-venezolanos-estan-radicados-en-colombia>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2018). Plan de Respuesta del Sector Salud al Fenómeno Migratorio. Bogotá: Imprenta nacional. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/COM/plan-respuesta-salud-migrantes.pdf>

Navarro, R. (2002). El derecho fundamental a la seguridad social, papel del estado y principios que informan la política estatal en seguridad social. *Revistas de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social*, 10(1), 13-18. Recuperado de http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-12592002000100002&lng=en&tlng=es

Organización de las Naciones Unidas. (1951). Estatuto de Refugiados de las Naciones Unidas.

Sierra Zamora, P. A., Cubides Cárdenas, J. & Carrasco Soulé, H. (2016). El Control de Convencionalidad: aspectos generales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el derecho colombiano. En J. Cubides Cárdenas, L. E. Cárdenas Contreras,

H. Carrasco Soulé, C. E. Castro Buitrago, N. M. Chacón Triana, A. J. Martínez Lazcano, J. E.

Salcedo, H (s.f). Investigación: Elementos para su construcción. Facultad de Derecho. UNAULA.

Pinilla Malagón, D. I. Reyes García, M. N. Sánchez Baquero & Sierra Zamora, P. A. El control de convencionalidad: fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (pp. 51-87). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Ugarte, K. (2015). Algunas reflexiones sobre la vigencia e importancia de los derechos humanos. LEX, 13(16), 43. Recuperado de <file:///C:/Users/atoro/Downloads/Dialnet-AlgunasReflexionesSobreLaVigenciaElImportanciaDeLos-5278273.pdf>

UNICEF. (2016). Acogida de personas Refugiadas en España y la Unión Europea. Madrid. Recuperado de <https://www.unicef.es/publicacion/el-sistema-de-acogida-y-los-ninos-refugiados-en-espana>

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (2017). RUTA DE ATENCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS EN COLOMBIA Preguntas frecuentes de ciudadanos venezolanos. Bogotá: UNGRD. Recuperado de <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/RAMV/SiteAssets/SitePages/Documentos/Ruta%20de%20atencio%CC%81n%20para%20migrantes%20venezolanos%20en%20Colombia%20-%20Final.pdf>

Yuing, T. (2011). Migraciones y administración de la vida en el mundo global. Psicoperspectivas, 10(1), 6-20. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-69242011000100002&script=sci_arttext